

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 07 de octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2534

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-0061600

Santiago de Cali, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, contra la señora SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 882300457510, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se acredita la representación legal de la parte actora (art. 84, numeral 2).

Debe indicar el demandante, qué la tasa de interés remuneratorio que pretende aplicar a la obligación, advirtiéndosele, además, que la misma debe estar contenida en el pagaré suscrito sin que exceda los límites legales.

Pretende el cobro de intereses remuneratorios, sin indicar la fecha de su causación.

Solicita la parte actora el embargo de salarios sin que indique su proporción por lo que deberá señalarla.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

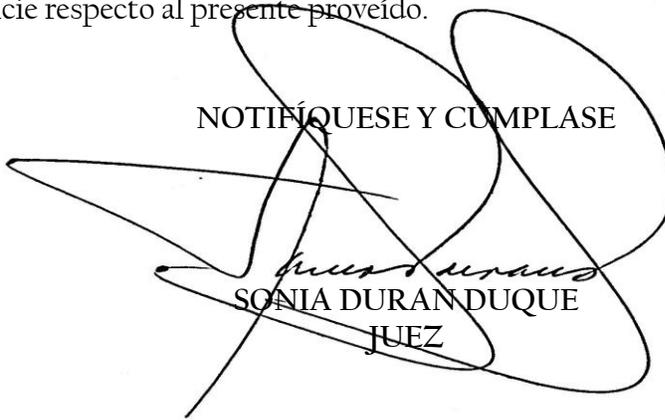
PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, identificado con Nit. 890.203.088-9, contra la señora SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.803, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so

pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.368 y T.P. 155848 del C.S.J., para que se pronuncie respecto al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA